



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 709 Fecha: 05 NOV. 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 269

Callao, 05 NOV. 2021



EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 003-2021-CS/CP-04-2021, de fecha 20 de octubre del 2021, emitido por el Comité de Selección; Informe N° 4681-2021-GRC/GA-OL, de fecha 21 de octubre del 2021, emitido por la Oficina de Logística; Informe N° 265-2021-GRC/GA, de fecha 22 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 1193-2021-GRC/GAJ de fecha 26 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 4765-2021-GRC/GA-OL de fecha 27 de octubre del 2021, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 1203 -2021-GRC/GAJ de fecha 28 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;



CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 003-2021-CS/CP-04-2021, de fecha 20 de octubre del 2021, emitido por los miembros del Comité de Selección, cuyos integrantes son: Presidente Titular: Susana Rivera Zanca, Primer Miembro Titular: Maxi Estefany Huamán Córdova, Segundo Miembro Titular: Billy Kenyo Egoavil Hilario, señala que se han percatado que el monto consignado por el postor SERVICIOS GENERALES YUMICOR S.A.C en el SEACE, no corresponde al monto consignado en el Anexo N° 06 de la oferta presentada;



Que, mediante Informe N° 4681-2021-GRC/GA-OL, de fecha 21 de octubre del 2021, emitido por la Oficina de Logística, concluye: " Que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 004-2021-REGION CALLAO- Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del " Servicio de alquiler de maquinaria pesada para la actividad, limpieza y descolmatación del cauce del río Chillón, Callao 2021" y retrotraerlo hasta la etapa de la Evaluación y Calificación de las Ofertas, por la causal de contravención a la normas egales, en amparo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad";



Que, con Informe N° 265-2021-GRC/GA, de fecha 22 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración, solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto a la declaración de nulidad de oficio solicitado por la Oficina de Logística;



Que, mediante Informe N° 1193-2021-GRC/GAJ, de fecha 26 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao, corra traslado al postor de la buena pro, SERVICIOS GENERALES YUMICOR S.A.C, sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 004-2021-REGION CALLAO- Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del "Servicio de Alquiler de Maquinarias Pesada para Actividad, limpieza y Descolmatación del cauce del Río Chillón, Callao 2021", otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado para ejercer su derecho de defensa ante el hallazgo detectado;

Que, mediante Informe N° 4765-2021-GRC/GA/OL, de fecha 27 de octubre del 2021, emitido por la Oficina de Logística, señala que con Carta N° 0431-2020-REGION CALLAO/GA-OL de fecha 26 de octubre del 2021, se corrió traslado al postor de la buena pro, SERVICIOS GENERALES YUMICOR S.A.C, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 004-2021-REGION CALLAO-Primera Convocatoria", otorgándole un plazo de cinco (05) días

hábiles para ejercer su derecho de defensa ante lo advertido por el Comité de Selección y la pretensión de la entidad de declarar de Oficio la Nulidad del mencionado Procedimiento de Selección;

Que, asimismo el mencionado Informe N° 4765-2021-GRC/GA/OL de fecha 27 de octubre del 2021, menciona que mediante documento S/N de fecha 26 de octubre del 2021, el postor ganador de la buena pro, indica que habiendo analizado lo expuesto en la Carta remitida por parte de la entidad y entendiéndose que la nulidad de procedimiento de selección servirá para la corrección de divergencia advertidas entre los montos consignados en la oferta digitada en el SEACE, el monto registrado en el Anexo N° 06 de la oferta escaneada y el monto registrado en el Acta de la Buena Pro del Procedimiento de Selección, la empresa no encuentra ninguna objeción para la realización de la declaración de la nulidad de oficio pretendida por parte de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 1203-2021-GRC/GAJ de fecha 28 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 004-2021-REGION CALLAO- Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del " Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Actividad, Limpieza y Descolmatación del Cauce del Rio Chillón, Callao 2021", adjudicada al postor SERVICIOS GENERALES YUMICOR S.A.C de fecha 22 de septiembre del 2021, por la causal de contravención a las normas legales prevista en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose Retrotraer dicho procedimiento hasta la etapa de la Evaluación y Calificación de las Oferta, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley 30225, al existir imprecisiones en el monto consignado por el postor SERVICIOS GENERALES YUMICOR S.A.C en el SEACE, y la misma, no corresponde al monto consignado en el Anexo N° 06 de la oferta presentada, se evidencia un error que se ha realizado un acto que contraviene las normas legales en materia de Contratación Pública, por el cual, se debe declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 004-2021-REGION CALLAO- Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del " Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Actividad, Limpieza y Descolmatación del Cauce del Rio Chillón, Callao 2021", adjudicada al postor SERVICIOS GENERALES YUMICOR S.A.C de fecha 22 de septiembre del 2021, toda vez que se ha cumplido con notificar al postor ganador, el mismo que no presenta objeción para la declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 004-2021-REGION CALLAO-Primera Convocatoria;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, los procesos de contrataciones del Estado se llevan a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) como Órgano Rector en materia de Contrataciones del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que "La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derechos privados que le sean aplicables (...)"

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación (...)"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
eg: 437 Fecha: 05-NOV-2021

Que, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, señala que "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya signado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedido, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, en ese sentido el numeral 44.2 del artículo 44° de dicho cuerpo normativo señala que "El Titular de la entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales prevista en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, asimismo el numeral 44.3 del artículo 44° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 004-2021-REGION CALLAO-Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación del "Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Actividad, Limpieza de Descolmatación del Cauce del Río Chillón, Callao 2021", adjudicada al postor SERVICIOS GENERALES YUMICOR S.A.C, por la causal de contravención a las normas legales, debiéndose retrotraer dicho Procedimiento hasta la etapa de Evaluación y Calificación de las Ofertas, de conformidad a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central NOTIFICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE para que procedan con las acciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: PONER, en conocimiento a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANTE MANDRIOTTI CASTRO
GOBERNADOR